

4129

COMISIÓN DE
LEGISLATIVOS
GOBERNACION

El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley 10815

Art. 1º

.- Incorpórase como artículo 92º bis del Decreto-Ley 8031/73 (Texto Ordenado 181/87), el siguiente:

"Artículo 92º bis.- Será penado con multa de hasta el cien (100) por ciento del haber mensual del Agente de Seguridad (Agrupamiento Comando) de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, arresto de hasta noventa (90) días, - - clausura del comercio o local que se utilizare para cometer la infracción y comiso del material empleado:

- El que vendiere, confeccionare, modificare o imprimiere sellos, credenciales, -- tarjetas o impresos en general que contengan logotipo oficial y/o membrete de igual naturaleza.
- El que vendiere, confeccionare, modificare o imprimiere chapas, patentes oficiales.

Exceptúanse los casos de contratación entre los Poderes Públicos de la Provin -- cia, Organismos de la Constitución, Entes Autárquicos o Personas Jurídicas de Dere -- cho Público, con el sector privado o bajo autorización extendida por el organismo -- competente.

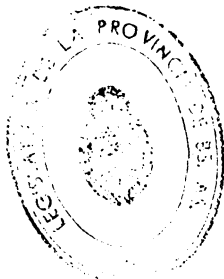
Los contratistas deberán estar inscriptos en el Registro de Proveedores del Esta -- do, debiendo llevar obligatoriamente un libro especial de recibos, cuyo modo de re -- gistración determinará la respectiva reglamentación".

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinticuatro días del mes de Agosto del año mil novecientos ochenta y nueve.

[Signature]
[Signature]

Secretario de la C. de DD.



[Signature]
HORACIO RAFAEL ROMAN
VICEPRESIDENTE 2º
H. Senado de Buenos Aires

[Signature]
Secretario del Senado